



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	117 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00013 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE (S)	ERNESTO AUGUSTO RÍOS GARCÍA
DEMANDADO	CONSUELO DEL SOCORRO OSPINA LONDOÑO
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE DEMANDANTE

Del estudio al presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por el señor ERNESTO AUGUSTO RÍOS GARCÍA, en contra de la señora CONSUELO DEL SOCORRO OSPINA LONDOÑO, se colige su **inactividad** desde el 17 de FEBRERO de 2020 y el desinterés de la parte actora para su impulso, esto es, no ha gestionado lo referente a la notificación personal a la demandada, tal y como se ordenó en auto de dicha fecha, permaneciendo en aquél estado por un periodo aproximadamente de cinco (5) meses.

Por lo anterior, se ordena requerir al apoderado judicial, **cumplir con el impulso del proceso que está a su cargo**, esto es proceder con la debida notificación a la demandada, o si conoce de alguna imposibilidad de continuar con el trámite informarlo a este despacho en el término máximo de 10 días.

De igual forma, se ha de Advertir que, a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se requiere a la parte demandante, para que allegué al despacho la dirección electrónica de las partes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído.

El expediente permanecerá en la secretaria del juzgado durante el término indicado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
JERICÓ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 34 fijado
hoy 10 de **JULIO** de **2020** en la página web de la
rama judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dany Alvarez

La secretaria.-
